



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 29

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el distrito municipal de El Casar de Talamanca, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á Guadalajara, á fin de que en el plazo de 30 días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el distrito municipal de El Casar de Talamanca, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á Guadalajara.

Número de orden
Nombres de los propietarios y Clase de la finca

- 1 Gerónimo Escudero, Monte.
- 2 Guillermo Escudero, idem.
- 3 Gerónimo Escudero, Tierra de labor.
- 4 Guillermo Escudero, idem.
- 5 Máximo Gómez Gonzalo, idem.
- 6 Simón Ortega, idem.

- 7 Gerónimo Ortega, idem.
- 8 Leonarda de Ortega, idem.
- 9 Gabina Ortega, idem.
- 10 Juan Laso, idem.

Guadalajara 23 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

Núm. 80.

Según me participa el Alcalde de Arroyo de Fraguas, en la noche del 23 al 24 del actual, han sido robadas á Félix Cebrian, Lorenzo Alonso y Deogracias Domingo, de aquella vecindad, las caballerías que á continuación se reseñan, teniendo indicios ó sospechas en un joven de 20 á 25 años, virulento, que viste pantalón pardo y chaqueta roja, gorra con visera blanca y calzado de alpargatas abiertas, y otra joven de la misma edad, vestida de percal inferior y sin pañuelo á la cabeza, al parecer jitanos, que pasaron por referido pueblo en la tarde de dicho día 23.

Encargo por tanto á la Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, la busca y captura de expresados semovientes, y caso de ser hallados, así como las personas en cuyo poder se hallaren, sean puestas á disposición del repetido Alcalde, para los efectos que procedan.

Guadalajara 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas de las caballerías.

- Un pollino de 4 años, pequeño, esquilado, corrido de atrás, sin herrar.
- Otro de unos 18 meses, pardo, esquilado y sin herrar.
- Otro de 6 años, pelo blanco, alzada regular, herrado de las manos y un poco resobado en el lomo.

Comisión provincial de Guadalajara

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	26
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	61
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	16
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	67
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	24
Litro de aceite.....	"	97
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Valentin Ayuso.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—El Secretario, Luis García del Val.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

Junta de Clases pasivas.—Ordenación de pagos.

La Junta de Clases pasivas en circular de 25 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 23 del mismo mes las disposiciones siguientes:

1.^a La regla contenida en el párrafo 3.^o para la revisión de haberes en cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo se entenderá adicionada con la siguiente aclaración: «Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas.»

2.^a En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación de haber pasivo.

3.^a En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.^o se entenderá, según éste previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar; pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.^a Cuando la aplicación literal del art. 7.^o hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península derecho á pensión alguna, se aplicarán el Reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.^a Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con

el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incoen en lo sucesivo.

Y 6.^a Con la preferencia que establece el párrafo 3.^o del art. 3.^o, el orden para verificar la revisión será el siguiente: A, Jubilados y cesantes de Cuba; B, Idem é idem de Puerto Rico; C, Idem é idem de Filipinas; D, Pensionistas de Cuba; E, Idem de Puerto Rico; y F, Idem de Filipinas; no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas; y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de esta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho centro resuelva lo procedente.

2.^a Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho Reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.^o de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.^a Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado Reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión; disfrutando, en el interin, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.^o del Real decreto.

4.^a Conforme se previene en el art. 3.^o, que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Presidente, Ordenador de pagos, Pedro Mateo Sagasta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

La Dirección general de Contribuciones Directas en 26 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, las Reales ordenes que siguen:

«Por el Ministerio de Hacienda han sido comunicadas á esta Dirección general, con fecha 20 del corriente mes, las reales ordenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia en que D. Miguel Lacasa, Síndico del gremio de fiambres de esta Corte, y otros individuos de este gremio, solicitan se reforme el epígrafe núm. 7, clase 3.^a de la tarifa 1.^a del vigente reglamento del ramo, é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictámen de la ponencia respectiva; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á la pretensión formulada por los vendedores de fiambres de esta Corte, disponiendo que el epígrafe núm. 7, clase 3.^a de la tarifa 1.^a del reglamento de la contribución industrial vigente, se redacte en la forma siguiente: «Establecimientos en que preparan y venden fiambres, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas y pescados, lengua escarlata, embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos.» Los industriales de este epígrafe que sirvan en el mismo edificio ó en domicilios particulares los artículos expresados con vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados, pudiendo á este fin preparar y vender los artículos de cocina, pastelería y repostería confeccionados en su propio horno ú obrador, pagarán por separado, además de la cuota del repetido núm. 7, clase 3.^a de la tarifa 1.^a, el 50 por 100 de la señalada á los confiteros pasteleros en el epígrafe núm. 6 de la clase 3.^a de la tarifa 4.^a De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

«Ilmo. Sr.: Pasadas á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio las instancias formuladas por los gremios de vendedores al por menor de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país, comprendidos en los epígrafes 22 y 8 de las clases 8.^a y 10 respectivamente, de la tarifa 1.^a del vigente reglamento del ramo, é informadas por dicha Comisión las expresadas instancias, previo dictámen de la ponencia respectiva; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á que se supriman los epígrafes en que se hallan comprendidos los reclamantes, disponiendo se cree otro en la misma clase 8.^a de la tarifa 1.^a, redactado en la forma siguiente: «Vendedores al por menor de tocino fresco ó salado, jamones, salchichones y otros embutidos del país, Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para el conocimiento de los interesados y del público en general.

Guadalajara 29 de Mayo de 1899.—Federico Morcillo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

CIRCULAR

Con fecha de ayer se ha servido confirmar el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el nombramiento hecho por el Arrendatario de Contribuciones á favor de D. Eulogio Oliva y Augués, como Agente ejecutivo de la Zona de Pastрана, para perseguir los procedimientos ejecutivos por débitos á favor de la Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares.

Guadalajara 31 de Mayo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, J. Antonio Jimenez.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa subastas públicas el día 18 del próximo Junio y horas que se designan para los arrendamientos por el año económico de 1899 á 900, de los arbitrios municipales siguientes:

1.^a A las nueve de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

2.^a A las diez y media de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos del Matadero, bajo el tipo de 1.911 pesetas 23 céntimos.

3.^a A las doce de la mañana, para el arriendo del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 240 pesetas 75 céntimos.

Para tomar parte en las subastas ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal que los rematantes aumentarán hasta el 20, si no prefieren dar fiador que reúna las condiciones marcadas en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Durante el término de una hora en cada subasta se hará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, presentando la cédula personal y resguardo del depósito de la fianza provisional.

Si en la primera subasta quedase alguno de estos arbitrios sin arrendar, tendrá lugar la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones el día 28 del referido Junio, á las mismas horas que quedan marcadas en el presente anuncio, á cuyo efecto quedan expuestos al público los respectivos expedientes en la Secretaría municipal para que puedan examinar las condiciones cuantas personas lo crean conveniente.

Brihuega 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Serrano.

DRIEVES.

Para cubrir el déficit de 1.344 pesetas 98 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año económico de 1899 á 1900, la Junta municipal que tengo el honor de presidir ha acordado la imposición de los arbitrios extraordinarios sobre las especies que se señalan en la siguiente

TARIFA	Plas. Cants.
Paja de todas clases, se calcula un consumo de 1.395 unidades de 100 kilogramos á 50 céntimos hacen...	697 49
Leña, á excepción de la destinada á la industria, se calcula un consumo de 595 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos hacen.....	297 49
Patatas, se calcula un consumo de 700 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos hacen.....	390 „
Total.....	1.344 98

Lo que se anuncia al público por término de quince días para que presenten las reclamaciones que crean justas.

Drieves 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan Arenas.—El Secretario, Juan F. Santalla.

EMBED.

Por dimisión voluntaria se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y se anuncia por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción en este periódico oficial, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que se encuentren con las condiciones que señala la ley Municipal, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

Embid 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Baltasar del Molino.

BOCIGANO.

Continuando vacante la plaza de Médico y Farmacéutico titular de este pueblo para la asistencia benéfica, por falta de aspirantes en el año económico actual, se anuncia nuevamente para el año económico venidero con el sueldo anual de 100 pesetas el primero y 25 el segundo, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Bocigano 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Gregorio Fonseca.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de ocho días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Aldeanueva de Guadalajara 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Abad.

IRIEPAL.

Con la fecha de hoy, el Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, ha entregado en esta Alcaldía el alta de Sanidad del ganado lanar de la propiedad del Sr. D. José Trillo, que había sido

atacado de la enfermedad variolosa el día 24 de Febrero último.

Y para que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta localidad y pueblos limítrofes, se anuncia por este medio al público.

Iriepal 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Calvo.

TORDELLEGO.

Por dimisión voluntaria de que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la Ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 26 de Junio próximo.

Tordellego 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bernardo Megina.

FUENTELENCINA.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, se halla vacante por terminación del contrato con el Profesor que la venía desempeñando, y no ser conveniente á este vecindario aceptar las condiciones que para la renovación de dicho contrato trataban de establecerse por el indicado Profesor.

Su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Además el agraciado puede contar con 2.000 pesetas por la asistencia á los vecinos de esta localidad, cobradas puntualmente, pues al profesor que ha desempeñado la referida plaza, al ausentarse de esta villa no se ha quedado adeudando cantidad alguna por el Ayuntamiento ni por el vecindario.

Las solicitudes se dirigirán, en la forma correspondiente, á este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Fuentelencina 23 de Mayo 1899.—El Alcalde, José Sánchez.

Desde 1.º de Julio inmediato, estará vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa de la fecha, por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, fundada en su avanzada edad.

Su dotación consiste en 90 pesetas anuales satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Además el profesor podrá contratar con estos vecinos la asistencia y herraje de las caballerías de su propiedad, cuya asistencia, sin tener en cuenta el herraje, puede producir unas 60 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en la recolección de cereales.

Las solicitudes, en la forma correspondiente, serán dirigidas á este Ayuntamiento dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio.

Fuentelencina 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Sánchez.

ARMUÑA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por semestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; y pasado dicho plazo se pro veerá.

Armuña 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

PERALVECHE

La plaza de Veterinario de esta localidad, se cubrirá el día 29 de Septiembre próximo; su dotación consiste en cobrar en la época de la recolección 60 fanegas de trigo de buena calidad, de los vecinos, y el importe del herraje, por separado; siendo muy importante, á causa de los transeuntes que cruzan por esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hasta el expresado día.

Peralveche 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Clemente Viana.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Por D. Tomás Verda García, vecino de esta villa, se me da parte como en la tarde del 23 del actual y hora de las ocho de la tarde se le desapareció un caballo de su propiedad, sin que pueda precisar el camino que pudiera tomar.

Cabanillas 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Felipe Celada.

Señas del caballo.

Pelo castaño, seis años de edad, capón, de seis cuartas y media de alzada; señas particulares: señas de untura reciente en la garganta y con cabezón color avellana.

Por Aquilino Perez Soria, vecino de esta villa, se me da parte que en la tarde de ayer, sobre las dos de la misma se le desapareció una caballería menor del sitio de Barzaba, donde se hallaba trabajando, sin que á pesar de las diligencias hechas haya sido hallada.

Cabanillas 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Felipe Celada.

Señas.

Pollina negra, hocico blanco, de regular alzada, de 4 años de edad, caída de orejas y una sogá atada á la mano.

LUZON.

Por el Sr. Alcalde de barrio del agregado Ciuélos, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía que de la casa del vecino de dicho agregado Bruno Ambros, ha desaparecido su criado Leon Rello Soler, natural de Odón, provincia de Ferrel, sin saber por qué causa, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando á las autoridades tanto civiles como militares donde sea encontrado, se sirvan conducirlo á esta Alcaldía ó den conocimiento de su paradero á los efectos que procedan.

Luzón 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julian Blasco.

Señas.

Edad 28 años, soltero, pelo negro, barba cerrada, color moreno; viste calzón de paño negro con trena del mismo color colgando, blusa de color á cuadros, camisa rayada á cuadros, calzado de alpargatas blancas y se considera algo falto; va indocumentado.

Arriendo de Consumos

A LA EXCLUSIVA

Aldeanueva de Guadalajara, el día 11 de Junio, de una á dos de su tarde, la primera subasta, si no hubiese licitadores, la segunda y tercera á los diez días cada una.

PESAS Y MEDIDAS.

Mondejar, el día 11 de Junio de diez á once de su mañana, la primera subasta. Si no hubiese licitadores, la segunda al día siguiente.

Mondejar, también está terminada y expuesta al público por ocho días para oír reclamaciones, la matrícula industrial.

Alovera, el día 11 de Junio, de once á doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiese licitadores, la segunda á los diez días.

Hueva, el día 8 de Junio, de once á doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiese licitadores, la segunda el 20.

Drieves, el 6 de Junio la primera subasta, á las diez de su mañana. Si no hubiese licitadores, la segunda el 12.

Casa de Uceda, el 8 de Junio de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiese licitadores, la segunda el 16.

Yélamos de Abajo, el 11 de Junio, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 24.

Fuentelencina, el 18 de Junio, de once á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 25. El arbitrio establecido sobre puestos públicos, y el establecido sobre el degüello de reses en el matadero; los remates tendrán lugar en los días antes citados, de diez á once de su mañana y de doce á una de la tarde respectivamente.

Los pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

DOCUMENTOS

Se hallan expuestos al público por ocho días, los siguientes:

- Hinojosa, el reparto de consumos.
- Hontova, el de consumos y sal.
- Tordesiles, el de consumos.
- Armallones, las cuentas municipales por quince días.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa del Tercer concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó mas á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse a una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, —ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, o las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y puedan apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: —derechos de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimientos colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concernientes á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla; etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la vida, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, triones; sistemas de dotes, (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes; y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.); —arrendamientos de servicios, aparecerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del sueldo sin en el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías, abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre; —rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.); —formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compaseuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; —colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebañíos en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; —cooperación: andechas, orras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; —recolección en común y re-

parto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.; —participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; —artes ó industrias asociadas a la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.; —supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras, —lecherías cooperativas; —alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.; —comunidades agrarias o rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; —artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; —jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; —faceries, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. —Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que aspira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá en su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al curso.

5.^a Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pon-

gan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Juzgados de primera Instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citacion,

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en diligencias que se siguen en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Juan Sanchez Seco León, cuyo paradero se ignora, para que el día 6 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el Juan y otros, por calumnia é injurias; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 30 de Mayo de 1899.—El Actuario, Miguel Valentin.

BRIHUEGA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que puedan imponerse á Pedro Paños Millan, vecino de Romances, en la causa que se le sigue por hurto, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de un pollino negro, cerrado, tasado en 50 pesetas, habiendo señalado para el remate el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción y del municipal de Romances; advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 24 de Mayo de 1899.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez.

Don Leonardo Recuenco y Moya

de Brihuega y su partido

Por el presente edicto
efectivas las responsabilidades
impuestas
circulares

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Isidro Serrano Serrano, vecino de Argecilla, por lesiones, se dictó con fecha 20 del actual una providencia acordando hacer saber al Isidro las cantidades de cien pesetas, ofrecidas por Luis Lorenzo Encabo por la casa sita en la villa de Argecilla, calle del Hontanarejo, tasada en quinientas pesetas, y la cantidad de cien pesetas ofrecida así bien por D. Ramón Medina á todas las fincas embargadas al referido Isidro, sitas en el término municipal de aquella villa y tasadas en mil ciento veintinueve pesetas, previniéndole que si dentro de nueve días siguientes al de la fecha en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* no satisface las costas liquidadas que ascienden á la suma de trescientas noventa y nueve pesetas noventa y dos céntimos, ó presenta persona que mejore aquellas posturas, se aprobarán los remates respectivos y llevarán á debido efecto.

Y con el fin de que el Isidro Serrano Serrano, cuyo actual domicilio se ignora, tenga conocimiento de lo acordado, se le hace saber por medio del presente.

Dado en Brihuega á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez.

COGOLLUDO

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de la villa de Gogolludo y su partido

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cesareo García y García, vecino de Málaga del Fresno, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública y primera subasta los siguientes bienes, que le han sido embargados, en el término municipal de dicho Málaga del Fresno

Inmuebles.

Una tierra en el sitio de la Dehesa, que cubre dos fanegas; linda Saliente y Mediodía camino de Molidoro

Otra en el Barranco de la Dehesa y seis celestes

títulos, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 25 de Mayo de 1899.—Guillermo Santugini.—P. M. de S. S., Angel Núñez.

PASTRANA.

Don Santos Garcia Lopez, Juez instructor de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 21 del próximo mes de Junio, se procederá á la venta en pública subasta por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mazuecos, de los bienes embargados á D.^a Dominica Monge Mañas, vecina de dicho Mazuecos, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á la misma en causa que se le ha seguido en este Juzgado por injurias.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiendo á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; presentar su cédula personal, y que se verificará sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Bienes objeto de la venta.

Mitad de una casa en la villa de Mazuecos, calle Mayor, núm. 2; linda por la izquierda y espalda la de Eugenio Garcia Flores y por la derecha corral y pajar de Valentin Enciso Gutierrez; consta de tres pisos, está construida de yeso y canto, cubierta de teja y mide 18 metros de longitud por 8 de anchura, tasada en 1.000 pesetas.

Mitad de un olivar en término de Mazuecos y sitio Choza de las Suertes, de haber tres fanegas de 200; linda Saliente Donato Perez, Mediodía Lucente Félix Amo y Norte Blasa Blanco,

tas.

á 25 de Mayo de 1899.—Santos S. S.—El Actuario, Cleto F.

TERUEL.

Don Teodoro Martin y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Perez Ruvera, soltero, de 22 años de edad, hijo de Gaspar y Mariana, natural de Huerta del Marquesado, (Cuenca) soldado licenciado del sexto Batallón de Artillería de plaza, al cual se le supone por la provincia de Guadalajara, partido de Brihuega, acompañado de una mujer de su edad, alta, morena, llamada Manuela, llamándose aquél con el supuesto nombre de Sebastián, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial de Guadalajara, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión preventiva en la causa que instruyo contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de que pasado aquel plazo sin verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, según se prevenía en la requisitoria de 1.^o del actual inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y detención de dicho procesado y caso de ser habido dispondrán su conducción á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Teruel á 24 de Mayo de 1899.—Teodoro Martinez.—P. S. M.—Ramón Berges.

Júzgados municipales.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

D. Lucas de la Iglesia, Juez municipal suplente de esta villa de Romanillos de Atienza, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dada en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de Jesús Garcia, contra Fabiana de Andrés, de esta vecindad, sobre reclamación de 96 pesetas y 3 céntimos, y para pago de la misma cantidad en que fué condenada por sentencia ejecutoria, se vende en pública subasta la finca urbana embargada á la expresada Fabiana y es la siguiente:

Una casa habitación en estado de ruina en el casco de esta población y su calle del Rincón, número 2. compuesta de planta baja y cámara, sencilla y sus paredes de piedra. La extensión superficial de 50 metros cuadrados. La derecha de entrada y la izquierda otra de la casa Consistorial.